

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-017/2020  
Resolución JUR-R-099/2020**

**PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y seis años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **KEERTHY RAGHU**, de veintiocho años de edad, ingeniero, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad india, portador de mi Pasaporte número [REDACTED] de la República de La India, extendido en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, con vigencia hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintinueve, y Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] actuando en calidad de administrador único propietario y Representante de la Sociedad **“DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“DROGUERÍA SAIMED, S. A DE C. V.”**, del domicilio de antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete uno uno cero cinco guión uno cero dos guión uno; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero

Versión pública,  
conforme lo establece el  
Art. 30 de la LAIP y 17  
de los Lineamientos  
para la Tramitación de  
Solicitudes de  
Información.

Versión pública,  
conforme lo establece el  
Art. 30 de la LAIP y 17 de  
los Lineamientos para la  
Tramitación de  
Solicitudes de  
Información.

Versión pública,  
conforme lo establece  
el Art. 30 de la LAIP y  
17 de los Lineamientos  
para la Tramitación de  
Solicitudes de  
Información.



cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CIENTO NUEVE (109):** TRES MIL (3,000) unidades de **Jeringa de tres centímetros cúbicos (3cc):** JERINGA tres centímetros cúbicos (3CC) con aguja veintidós G por una y media pulgada (22G x 1 ½"), PROCEDENCIA: CHINA, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90.00); **ÍTEM CIENTO ONCE (111):** UN MIL (1,000) unidades de **Jeringa de cinco centímetros cúbicos (5cc):** JERINGA cinco centímetros cúbicos (5CC) con aguja veintidós G por una y media pulgada (22G x 1 ½"), PROCEDENCIA: CHINA, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); haciendo un monto total de lo adjudicado de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 120.00)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **diez de julio de dos mil veinte**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 120.00)**;



los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

**QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12.00)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta



haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

**DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”.

**DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

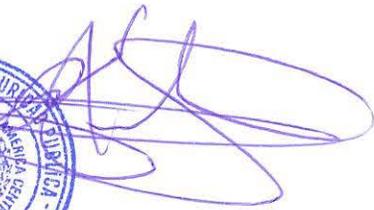
**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar



de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato,



debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en calle Chaparrastique número uno guión A, zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte.



**DROGUERÍA SAIMED  
S.A. DE C.V.**



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día diez de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio



 [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y seis años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **KEERTHY RAGHU**, de veintiocho años de edad, ingeniero, del [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad india, portador de su Pasaporte número [REDACTED] [REDACTED] de la República de La India, extendido en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, con vigencia hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintinueve, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de administrador único propietario y representante legal de la Sociedad "**DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DROGUERÍA SAIMED, S. A DE C. V.**", del domicilio antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete uno uno cero cinco guión uno cero dos guión uno; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**:

““““““**PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y seis años de edad, Militar, del [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **KEERTHY RAGHU**, de veintiocho años de edad, ingeniero, del [REDACTED] de nacionalidad india, portador de mi Pasaporte número [REDACTED] de la República de La India, extendido en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, con vigencia hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintinueve, y Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de administrador único propietario y Representante de la Sociedad **“DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“DROGUERÍA SAIMED, S. A DE C. V.”**, del domicilio de antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete uno uno cero cinco guión uno cero dos guión uno; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CIENTO NUEVE (109): TRES MIL (3,000) unidades de Jeringa de tres centímetros cúbicos (3cc): JERINGA tres centímetros cúbicos (3CC) con aguja veintidós G por una y media pulgada (22G x 1 ½”), PROCEDENCIA: CHINA, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90.00); ÍTEM CIENTO ONCE**

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



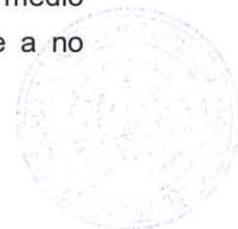


**(111): UN MIL (1,000) unidades de Jeringa de cinco centímetros cúbicos (5cc):** JERINGA cinco centímetros cúbicos (5CC) con aguja veintidós G por una y media pulgada (22G x 1 ½”), PROCEDENCIA: CHINA, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); haciendo un monto total de lo adjudicado de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 120.00)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación “EL CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **diez de julio de dos mil veinte**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 120.00)**; los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en





favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12.00)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no





revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso



segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP;



de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en calle Chaparrastique número uno guión A, zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto al segundo compareciente: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de la Notaria, Daysi Elizabeth Pacheco Mejía, el día siete de noviembre de dos mil cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad con la denominación que ha quedado escrita, para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador; que dentro de sus finalidades está la elaboración, compra, venta, importación y exportación de productos farmacéuticos; la administración de la sociedad será ejercido por una junta directiva o un administrador único propietario y su respectivo suplente, que



duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del Libro dos mil setenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cinco al folio cuatrocientos veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en cuanto a su domicilio y adecuación a reformas del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Arriaza Rodríguez, el día seis de octubre de dos mil diecinueve, en la que consta el cambio de domicilio a la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad entre otros; inscrito en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cinco del Libro cuatro mil cincuenta y uno del Registro de Sociedades; del folio cuatrocientos noventa y tres al quinientos cuatro, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre dos mil diecinueve; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el trece de mayo de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Iris Díaz de Alfaro, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número uno pleca dos mil diecinueve de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, cuyo punto UNO consistió en la elección de Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de Administrador Único Propietario el señor *KEERTHY RAGHU*, quien ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y dos del Libro cuatro mil cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y seis al doscientos sesenta y ocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



*[Handwritten signature in blue ink]*

**DROGUERÍA SAIMED  
S.A. DE C.V.**

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

